

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Governador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXI Mexicali, Baja California, 31 de enero de 2014. No 5

Índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Centro Cultural Rivera de Ensenada, ubicado en la ciudad de Ensenada, Baja California..... **3**

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Parque Teniente Miguel Guerrero, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California..... **14**

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Ex Palacio Municipal de Tijuana, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California..... **25**

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Ex Escuela Álvaro Obregón, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California..... **36**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA a la Licitación Pública Regional No. SSPE-UA-03-2014 Suministro de Productos para las Unidades de Abastecimiento de la Secretaría de Seguridad Pública..... **51**

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 11 FRACCIONES II Y VIII Y 30, DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que etimológicamente, el vocablo patrimonio nos remite a los bienes que heredamos de nuestros padres y, extensiva y figuradamente, de nuestros ascendientes. El patrimonio nos remonta hasta el tiempo en que la existencia de los individuos se difumina en la de las familias y ésta en la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde también, en este sentido, y de modo primordial, la noción de colectividad.

2.- Que patrimonio ha pasado a significar una realidad muy vasta, todo aquello que, como testimonio de los valores y el trabajo de las generaciones pasadas, forma hoy parte de los bienes individuales o sociales que han merecido y merecen conservarse. En efecto, lo que unas generaciones transmiten a otras no son sólo cosas, son también ideas, conocimientos, representaciones del mundo, valores, costumbres y tradiciones, además de objetos, testimonios y documentos de otras épocas.

3.- Que en este sentido, el patrimonio de una sociedad es esencialmente cultural, lo constituyen bienes perdurables, poseedores de una vigencia intemporal y de un significado particular para esa sociedad desde el punto de vista de sus creencias, su tradición y su identidad.

4.- Que el concepto de patrimonio cultural no es estático, y forma parte él mismo de las representaciones que los pueblos se hacen de su cultura en los diferentes momentos de su historia. Lo que una sociedad considera que es su patrimonio cultural, es algo que va cambiando con el tiempo, tanto en su definición como en sus contenidos, y se encuentra estrechamente ligado no sólo con las formas culturales sino también con los procesos históricos y sociales. Tiene que ver, por ejemplo, con el reconocimiento como propias o la exclusión de formas culturales diversas, con el proceso de integración social y con el grado de conciencia de identidad nacional, entre otros muchos factores.

5.- Que ante la plena conciencia de la vastedad y pluralidad de nuestro patrimonio cultural, y frente al acrecentamiento del sentido de pertenencia, de compromiso hacia las generaciones futuras y del símbolo permanente que ese patrimonio es de nuestra aspiración a subsistir como una nación unida en la diversidad y, consciente de su historia, su conservación entraña una participación colectiva, democrática, que refleje puntos de vista plurales y, sobre todo, los de las comunidades a las que por tradición y proximidad pertenece en primer término el patrimonio.

6.- Que con esa colaboración las instituciones y hombres de cultura, comprometidos con esta tarea, podrán hacer frente a antiguas y nuevas necesidades que en los más diversos terrenos se presentan, desafiando la creatividad y la capacidad de trabajo de quienes reconocen en el patrimonio cultural una base firme y un punto de referencia esencial en la evolución y el avance de México.

7.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, establece dentro de sus objetivos, subtemas y estrategias, sensibilizar a la población sobre la trascendencia de los bienes patrimoniales de la entidad, como valores históricos que estimulen el sentido de pertenencia y arraigo; desarrollar planes y programas concretos para la defensa del patrimonio cultural; generar condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral; así como actualizar el catálogo del patrimonio cultural con el fin de impulsar su conservación y difusión.

8.- Que esta Administración Pública Estatal se ha fijado el compromiso de atender las estrategias de difusión y divulgación, así como los mecanismos de protección del patrimonio cultural, dada su enorme importancia como un elemento consubstancial de desarrollo social y humano, por ello, es necesario emprender acciones tendientes a preservarlo, con el objeto de propiciar un entorno adecuado para que los bajacalifornianos puedan afirmar su propia identidad y progreso.

9.- Que una vez satisfechas las formalidades previstas en la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado, el Consejo de Patrimonio Cultural del Estado, acorde al artículo 33 del citado ordenamiento legal, emitió dictamen técnico en sentido positivo, por lo cual, el Instituto de Cultura de Baja California procedió a elaborar la presente declaratoria, siendo posteriormente sometida al Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción V de la citada Ley.

10.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; pudiéndose auxiliar para el despacho de los asuntos que competen a Gobierno del Estado, de las dependencias y organismos que señala la Constitución Política del Estado, la Ley en comento y demás disposiciones legales aplicables.

11.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

12.- Que acorde a lo dispuesto en los artículos 20 fracción I y 33, de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, el Consejo del Patrimonio Cultural del Estado, considerando diversos argumentos técnicos, históricos y legales, emitió el siguiente dictamen técnico, del cual se hace su citación completa, en los términos del artículo 34 de la Ley en comento:

**“DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DE
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

El Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, órgano pericial y de consulta del Instituto de Cultura de Baja California, en cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el Artículo, 3, 4 fracción II, 5 fracción II, 17, 20 fracción I, 29, 30 31, 32, 33, 34 y demás

relativos de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, emite el presente:

DICTAMEN TÉCNICO

Relativo a la solicitud de declaratoria de incorporación al Patrimonio Cultural del Estado de Baja California del sitio histórico denominado: "**Parque Teniente Miguel Guerrero**", y con fundamento en las constancias que obran en el expediente técnico correspondiente, así como los diversos estudios que para tal efecto fueron realizados por el Consejo según se expone a continuación.

PRIMERO. Antecedentes del procedimiento de declaratoria

23 de noviembre de 2005, el Instituto de Cultura de Baja California (ICBC), presentó ante el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, para su revisión y aprobación, el expediente técnico del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de la ciudad de Tijuana, solicitando que sea promovido para la declaratoria de patrimonio cultural del estado.

9 de enero de 2006, se venció el plazo para hacer correcciones y observaciones al expediente técnico del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, tomando como aprobado el documento en mención, procediendo a la elaboración del correspondiente Acuerdo de Inicio de la promoción de incorporación al patrimonio cultural del estado de Baja California.

27 DE FEBRERO DE 2006 EL ICBC emite el "Acuerdo de Inicio de la Promoción de Incorporación al Patrimonio Cultural del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana", con el objeto de notificar al Ayuntamiento de Tijuana, el procedimiento de declaratoria de patrimonio cultural de dicho bien. El ICBC notificó al Ayuntamiento de Tijuana sobre el inicio del procedimiento de declaratoria, con el acuerdo antes mencionado, dándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para responder a dicho acuerdo.

Transcurrido el término en el que el propietario tiene derecho a manifestar lo que a su derecho conviene, que es de 15 días hábiles posteriores a la notificación y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, **NO** se recibió pronunciamiento alguno por parte del Ayuntamiento de Tijuana respecto a la notificación hecha sobre el inicio del procedimiento de declaratoria del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, por lo que se continuó con el procedimiento de declaratoria, elaborando el presente dictamen técnico con el que se solicitará la elaboración de la Declaratoria que habrá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Ubicación y Descripción

Se encuentra ubicado en la manzana que conforman las calles Tercera y Cuarta y las avenidas "F" y "G". El terreno está dentro de la zona denominada como "El antiguo centro de la ciudad de Tijuana"; donde se concentra el comercio tradicional de esta ciudad, apoyándose con los servicios urbanos altamente consolidados, como son: agua, drenaje, telefonía, alumbrado público, gas por tubería y transporte público.

Descripción arquitectónica

Es una manzana en su mayoría cubierta de árboles de diversos tipos, así como por andadores de concreto que cruzan en perpendicular y diagonalmente convergiendo en el centro formando una cruz donde se ubica el quiosco, permitiendo que las áreas ajardinadas interrelacionen y se comuniquen. Cuenta con servicios sanitarios y con área de juegos infantiles, así como con una fuente para realzar su estética.

TERCERO. Valores históricos y culturales que acreditan la proposición del Parque Teniente Miguel Guerrero.

El origen del nombre del parque Teniente Miguel Guerrero

El nombre del parque procede de un personaje de la historia local: Teniente Miguel Guerrero y se le asignó así a raíz de una propuesta de la profesora Josefina Rendón Parra.

Este personaje fue un militar sonorenses que participó en los acontecimientos de bélicos de 1911 en Tijuana.

Guerrero nació en La Colorada, Sonora, el 12 de enero de 1891. Ingresó al ejército federal en 1906 en la capital del país, en la Escuela de Aspirantes, donde obtuvo el grado de subteniente.

Pasó a Baja California a formar parte de la Compañía Fija del Distrito Norte, localizada en ese entonces en Ensenada que era la capital.

Durante los acontecimientos bélicos de 1911, Guerrero fue comisionado a custodiar la prefectura de Tijuana. Muchos de los participantes fueron muertos y otros heridos, siendo el caso de teniente Guerrero, quien fue trasladado a San Diego, donde se recuperó tiempo después.

Aunque era Teniente del ejército federal, se unió al Constitucionalismo en Tepic, Nayarit; llegando a obtener el grado coronel y las fuerzas constitucionalistas, le llamaron el "Tigre de Tijuana".

Fue muerto en San Miguel el Alto, en 1915 en un enfrentamiento con villistas, quienes al saber que se trataba del Teniente Guerrero, éstos lo ascendieron a general. Los villistas lo velaron con todos los honores y después de velarlo en el Palacio Municipal de San Miguel El Alto, fue enterrado en San Juan de los Lagos.

En 1956, una comitiva de Tijuana se encargó de localizar sus restos y los transportaron a Tijuana. El día 22 de junio de 1956, fueron sepultados en el Monumento a 1911, localizado en el bulevar Agua Caliente, después de un homenaje.

Su imagen está representada en uno de los murales localizados en el Palacio Municipal de Tijuana, al lado de otros personajes como Celso Vega, Martín Mendoza, José María Larroque, Tomás Manjarrés y Ricardo Pantoja.

Construcción del parque

Este parque data de los años veinte y fue la primer área verde de Tijuana. Está ubicado en la manzana que conforman las calles Tercera y Cuarta y avenidas "F" y "G". Tiene la característica que fue el primero que tuvo la ciudad de Tijuana. Además fue uno de los

principales espacios en que la comunidad tijuanaense se ha reunido para celebrar diversos acontecimientos sociales, comunitarios, culturales y deportivos.

El parque se construyó con la finalidad de contar con "un lugar destinado a la recreación popular, un jardín en el que pudiese celebrarse actos cívicos y también en el que los niños, y las familias tijuanaenses encontrasen solaz y esparcimiento, a la vez que contribuiría al embellecimiento de la ciudad.

Así lo refirió la profesora Josefina Rendón Parra en su texto *Apuntes históricos de Tijuana* y quien fue integrante de la Junta Femenina Pro-Patria, organismo compuesto de damas y señoritas de ese entonces, que promovieron la construcción del parque.

Entre otras actividades efectuaron diversas gestiones para ver totalmente construido el parque. Primero, con los propietarios del predio que eran la señora María Luisa viuda de Pérez y de su hijo Benigno Pérez, quienes lo cedieron en forma gratuita; la obtención de fondos por medio de diversas actividades como kermeses; efectuar diversas gestiones al destacamento de la plaza para obtener el apoyo de soldados para limpiar, emparejar y sembrar, regar y cuidar árboles y diversas plantas por cerca de un año y las gestiones ante las autoridades federales para la libre importación de materiales de construcción.

Sin duda, el Parque Teniente Guerrero era uno de los espacios idóneos en el que los residentes tijuanaenses celebraban diversos acontecimientos cívicos y culturales. Entre otras, las celebraciones del 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

En este parque estaba instalado el primer kiosco que tuvo Tijuana, donado por la comunidad china y el cual fue trasladado en los años cincuenta al parque de la colonia Morelos.

Fiestas Patrias en el Parque Guerrero

La población de Tijuana, al igual que el resto del país, también celebra el acontecimiento de las fiestas patrias.

Desde décadas atrás, los tijuanaenses han recordado esa fecha histórica.

Existía una "Junta Patriótica de Tijuana", que se encargaba de organizar los preparativos de las celebraciones de las fiestas de independencia.

Entre las tareas efectuadas por la junta estaba la de organizar el concurso para seleccionar a la Reina de las Fiestas Patrias. Evento que engalanaba los festejos.

En ocasiones, las señoritas tijuanaenses que resultaban electas pertenecían a algún club social de la Ciudad, como El Hebe, Galicias, Apringles, Decca Olimpia o Drahhmel.

El Parque Teniente Guerrero era uno de los espacios idóneos en el que los residentes tijuanaenses celebraban las fiestas patrias.

Dicho parque fue construido en 1924 con la finalidad de contar con "un lugar destinado a la recreación popular, un jardín en el que pudiese celebrarse actos cívicos y también en el que los niños, y las familias tijuanaenses encontrasen solaz y esparcimiento, a la vez que contribuiría al

embellecimiento de la ciudad". Así lo refirió la profesora Josefina Rendón Parra, integrante de la Junta Femenina Pro-patria, grupo encargado de crear el parque.

La Revista Minerva, dirigida por José Castanedo, desde Mexicali, en su edición de septiembre de 1937, inserta una nota titulada "Las Festividades patria en esta ciudad (Tijuana)". En ella, hace referencia de la organización de los preparativos para conmemorar en ese año el CXXVII aniversario del grito de Independencia de México. Inclusive, comenta que una compañía cinematográfica de Hollywood se haría presente para filmar escenas de las fiestas.

Esta revista Minerva, desde su fundación en 1926, tenía la característica especial de dedicar en sus números de mayo y septiembre de cada año, a los aniversarios del Cinco de Mayo y 16 de septiembre, respectivamente.

Ensalzaba "patrióticamente" las figuras de Hidalgo, Allende, Morelos, La Corregidora e Iturbide, así como, al Grito de Dolores por Hidalgo, a la Bandera y al Himno Nacional.

El parque en la actualidad

En nuestros días el parque continúa siendo un espacio tradicional de un sector de la población tijuanaense.

En él todavía se puede disfrutar de un domingo familiar, así como de los eventos artísticos y culturales que se organizan en él ya sea por el Instituto Municipal de Arte y Cultura a través de la coordinación de Cultura Popular que efectuaba los tradicionales Tianguis Culturales o bien, la Delegación Municipal Centro.

CUARTO. Fundamentos legales de conformidad con la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.

La ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, señala en su artículo 3 que:

Para efectos de esta ley, se considera como patrimonio cultural del Estado, previa declaratoria correspondiente, al conjunto de bienes y expresiones artísticos e intelectuales desarrollados en la entidad; la suma de obras de relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística, científica y tecnológica; el compendio de manifestaciones y prácticas sociales significativas desde el punto de vista de las tradiciones populares, así como los bienes y zonas paleontológicas, arqueológicas, históricas y naturales de importancia para los habitantes del Estado.

Asimismo el Artículo 4 de la citada ley menciona que: "El patrimonio cultural de Baja California estará integrado por los siguientes bienes que se localicen en su territorio:

- I.- Edificios;
- II.- Sitios;
- III.- Estructuras,

- IV.- Objetos;
- V.- Zonas de Entorno;
- VI.- Zonas protegidas;
- VII.- Valores culturales,
- VIII.- Obras y expresiones artísticas, científicas y tecnológicas, y
- IX.- Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado”.

Para el presente dictamen técnico nos interesa la definición de ZONAS PROTEGIDAS y su inciso b, que se contemplan en los artículos 4 y 5 fracción VI inciso b, que a la letra dicen: “Para efectos de esa Ley se entiende por:

VI.- Zonas protegidas: Áreas geográficas unificadas que contengan una concentración de edificios, estructuras, sitios o elementos naturales con significado histórico, cultural o artístico, y cuya preservación sea de interés para los habitantes del Estado.

Estas zonas se dividen en:

b) Distritos urbanos y rurales: las regiones, ciudades, pueblos, colonias, localidades o parte de ellos, que por haber conservado en proporción la forma y la unidad de su trazo urbano o sus patrones de asentamiento rural, edificaciones, estructuras y jardines, así como sus tradiciones, costumbres y otros elementos, posean valores históricos culturales y artísticos.

*Por los argumentos contenidos en las definiciones anteriores y con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural, el Instituto de Cultura de Baja California, se notificó el día 27 de febrero del año 2006, al XVIII Ayuntamiento de Tijuana, con dirección en Av. Independencia y Paseo del Centenario, Zona Urbana del Río, C.P. 22320, señalado como domicilio legal, por medio de la C. Angelina Muñoz, quien dijo ser Recepcionista del Departamento de Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y se identificó con la credencial estatal electoral, sobre el inicio de la promoción de incorporación al patrimonio cultural del estado de Baja California, del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, ubicado en la manzana que conforman las calles Tercera y Cuarta y las avenidas “F” y “G”.*

QUINTO. Argumentos vertidos por el PROPIETARIO, respecto al procedimiento de declaratoria.

*Transcurrido el termino en el que el propietario tiene derecho a manifestar lo que a su derecho conviene, que es de 15 días hábiles posteriores a la notificación y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, **NO** se recibió pronunciamiento alguno por parte del Ayuntamiento de Tijuana respecto a la notificación hecha sobre el inicio del procedimiento de declaratoria del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, por lo que se continuó con el procedimiento de declaratoria, elaborando el presente dictamen técnico con el que se solicitará la elaboración de la Declaratoria que habrá de publicarse en el Periódico Oficial.*

CONCLUSIONES

- I. *El **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, se encuentra ubicado en la manzana que conforman las calles Tercera y Cuarta y las avenidas "F" y "G" y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana.*
- II. *El **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, ha mantenido la composición de sus áreas verdes, así como su diseño arquitectónico a través del tiempo, además está asociado con el desarrollo de la vida histórica, social y cultural de Tijuana, Baja California.*
- III. *Que el **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, se conserva en buenas condiciones físicas y estructurales, lo que garantiza su conservación.*
- IV. *La designación del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana como Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, es necesaria como un mecanismo permanente de preservación de la memoria histórica de la ciudad y costumbres de la vida comunitaria.*
- V. *La designación serviría como un incentivo para la protección y mantenimiento continuo del lugar, que lo hace distinto a cualquier otro en el Estado.*
- VI. *El expediente que apoya este dictamen técnico del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, cumple con las características necesarias para determinar la designación de Zona protegida y Distrito Urbano del estado de Baja California, y para su delimitación precisa, incluyendo todas las áreas y objetos que lo componen.*
- VII. *La designación pondría limitaciones en el uso y destino del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, cuidando con esto su protección y valor histórico, así como el derecho de la comunidad a que se promueva el respeto y fomento a la cultura y a los valores históricos.*
- VIII. *Que sus características y elementos servirán para transmitir a residentes y visitantes sobre las formas de vida y actividades económicas que han permitido el desarrollo de la ciudad de Tijuana y del Estado.*
- IX. *Contar con la excelente disposición de las Autoridades Municipales de Tijuana para que el **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.*
- X. *Por tanto, el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, habiendo analizado todas las documentales que obran en expediente, dictamina que existen constancias de carácter histórico, social y cultural suficientes para que el **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana sea incorporado al régimen de protección que prevé la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, como Distrito Urbano, en los términos del artículo 5, fracción VI, inciso b, del mencionado ordenamiento legal, y en la forma aquí descrita.*

Este dictamen técnico se hace acompañar del estudio titulado Expediente Técnico del **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana para la solicitud de declaratoria de incorporación al patrimonio cultural de Baja California, de la zona protegida **Parque Teniente Miguel Guerrero** de Tijuana, aprobado por el Consejo del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California el pasado 9 de enero del año 2006.

A los once días del mes de diciembre de 2012, en las instalaciones del Centro Estatal de las Artes de Tijuana, ubicadas en Vía Rápida y Bernardo O'Higgins, Zona Río 3ra. Sección, en la Ciudad de Tijuana, B. C., se recibe el DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE EL CONSEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE BAJA CALIFORNIA PARA LA DECLARATORIA DE DISTRITO URBANO DEL PARQUE TENIENTE MIGUEL GUERRERO, contando con las firmas de aprobación de la mayoría simple de 23 miembros del consejo con voz y voto, presentado por el Instituto de Cultura de Baja California, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California y para proceder a la elaboración de la Declaratoria correspondiente de acuerdo al artículo 34 de la misma Ley.

Firmas de los miembros del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California: José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador del Estado de Baja California, rúbrica.- Moisés Galindo Herrera, Director del Instituto de Cultura de Baja California, rúbrica.- Javier Santillán Pérez, Secretario de Educación y Bienestar Social, rúbrica.- Manuel Francisco Aguilar Bojórquez, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, rúbrica.- Carlos Flores Vázquez, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, rúbrica.- Juan Tintos Funcke, Secretario de Turismo del Estado, rúbrica.- Efraín Carlos Nieblas Ortiz, Secretario de Protección al Ambiente, rúbrica.- Francisco Pérez Tejada Padilla, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Mexicali, rúbrica.- Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito, rúbrica.- Carlos Bustamante Anchondo, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, rúbrica.- Enrique Pelayo Torres, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada, rúbrica.- Javier Urbalejo Cinco, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Tecate, rúbrica.- Felipe Cuamea Velázquez, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, rúbrica.- Bárbara Arreola, Presidente del Colegio de Arquitectos Profesionales de Ensenada, A.C., rúbrica.- Jorge Moreno López, Presidente del Colegio de Arquitectos del Municipio de Mexicali, rúbrica.- Benjamín Ocampo Torres, Presidente del Colegio de Arquitectos de Mexicali, A.C., rúbrica.- José Luis Araza Velasco, Presidente del Colegio de Arquitectos de Tijuana, A.C., rúbrica.- Rigoberto Díaz Gómez, Presidente del Colegio de Arquitectos del Municipio de Tijuana, rúbrica.- Fernando Tinajero Villavicencio, Presidente del Colegio de Ingenieros de Ensenada, rúbrica.- Juan Manuel Medina Cerón, Presidente del Colegio Bajacaliforniano de Ingenieros Civiles, A.C., rúbrica.- Víctor Manuel Carrillo López, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Mexicali, rúbrica.- Roberto Méndez Meza, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Tijuana, rúbrica.- Alejandro Vargas Pulido, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Playas de Rosarito, rúbrica.- Rogelio Ruelas Parra, Presidente de la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural de Mexicali y su Valle, rúbrica.- Mario Ortiz Villacorta Lacave, Presidente de la Sociedad de Historia de Tijuana, A.C., rúbrica.- Hernán Ibáñez Bracamontes, Presidente del Corredor Histórico CAREM, A.C., rúbrica.- Francisco Contreras Mora, Presidente de la Sociedad de Investigaciones Históricas y Culturales de Baja California, rúbrica.- Francisco Chávez Corrugado, Presidente del Seminario de Cultura Mexicana Corresponsalía de Tijuana, rúbrica.- Rodolfo Jáuregui Rosas, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, rúbrica.- Julia Bendímez Patterson, Directora del Centro Regional INAH en Baja California, rúbrica.- Virgilio Muñoz Pérez, Director del Centro Cultural Tijuana, rúbrica.-

*María Eugenia Castillo Chávez, Representante de ICOMOS en Baja California, rúbrica.-
Tonatiuh Guillén López, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, rúbrica."*

13.- Que con el objeto de conservar el diseño y estructura del edificio conocido como **Parque Teniente Miguel Guerrero**, así como de preservar el legado histórico, social y cultural que representa, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara patrimonio cultural del Estado de Baja California, el **Parque Teniente Miguel Guerrero**, ubicado en la Zona Centro de la ciudad de Tijuana, Baja California, Manzana que conforman las calles Tercera y Cuarta, y las avenidas "F" y "G"; el terreno está dentro de la zona denominada como "El antiguo centro de la ciudad de Tijuana", Lote Número 001, Manzana 029, con superficie de 18,686.33 metros cuadrados, clave catastral ZC029001, con las colindancias siguientes:

Al Norte: 3era. Felipe Carrillo Puerto.

Al Sur: 4ta. Salvador Díaz Mirón.

Al Este: Avenida "F" 5 de Mayo.

Al Oeste: Avenida "G" González Ortega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Cultura de Baja California autorizará, en los términos de la normatividad aplicable, toda acción de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura o zonas de entorno del edificio conocido como **Parque Teniente Miguel Guerrero**.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Cultura de Baja California emitirá las disposiciones que deberán observarse en la realización de cualquier tipo de obra autorizada al edificio conocido como **Parque Teniente Miguel Guerrero**, asimismo, promoverá acciones de difusión que estimulen el conocimiento, estudio, respeto y aprecio de patrimonio cultural.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la realización de las acciones correspondientes para la adecuada protección del edificio conocido como **Parque Teniente Miguel Guerrero**.

ARTÍCULO QUINTO.- El edificio conocido como **Parque Teniente Miguel Guerrero** será utilizado para los fines que ha tenido hasta la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Inscribese el presente Decreto ante el Instituto de Cultura de Baja California y, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente instrumento, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de enero de 2014.



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**GUILLERMO TREJO DOZAL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

